

**RESOLUCIÓN No. 0000038**

Jorge Enrique Carrión Tacuri
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente

Considerando:

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, el Código Orgánico del Ambiente (COA), publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, señala en su artículo 172 que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;





Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo;

Que, el artículo 174 ibidem señala que la Autoridad Ambiental Nacional elaborará y actualizará el catálogo de actividades, de los proyectos, obras o actividades existentes en el país que deban regularizarse, en función de la magnitud del impacto o riesgo ambiental que puedan generar. La periodicidad de las actualizaciones del catálogo de actividades se sujetará a criterios técnicos.

Mediante normativa secundaria se determinarán los tipos de permisos, sus procedimientos, estudios ambientales y autorizaciones administrativas;

Que, el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente establece que para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto intersecta o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles.

En los casos de intersección con zonas intangibles, las medidas de regulación se coordinarán con la autoridad competente;

Que, el artículo 177 ibidem señala que la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema único de Información Ambiental.

Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 179 del COA señala que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos;

E. M. J.
 MY/M/JD

Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica.

En los casos en que la Autoridad Ambiental Competente determine que el estudio de impacto ambiental no satisface los requerimientos mínimos previstos en este Código, procederá a observarlo o improbarlo y comunicará esta decisión al operador mediante la resolución motivada correspondiente;

Que, el artículo 180 del COA señala que la persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley.

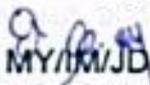
Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente.

La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales;

Que, el artículo 184 del COA establece que la Autoridad Ambiental Competente deberá informar a la población que podría ser afectada de manera directa sobre la posible realización de proyectos, obras o actividades, así como de los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. La finalidad de la participación de la población será la recolección de sus opiniones y observaciones para incorporarlas en los Estudios Ambientales, siempre que ellas sean técnica y económicamente viables.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la población respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la Autoridad Ambiental Competente.

En los mecanismos de participación social se contará con facilitadores ambientales, los cuales serán evaluados, calificados y registrados en el Sistema Único de Información Ambiental;





Que, el artículo 185 del COA establece que los proyectos, obras o actividades que requieran de autorizaciones administrativas, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos correspondan.

Una vez que la Autoridad Ambiental Competente verifique que se ha cumplido con los requisitos establecidos en este Código y demás normativa secundaria, se procederá a la emisión de la correspondiente autorización administrativa.

La Autoridad Ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación.

La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competentes llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la autorización emitida el Ministerio del Ramo;

Que, el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 827 publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 672 del 19 de enero de 2016, establece el régimen y procedimiento aplicables a la actividad turística en el sistema nacional de áreas protegidas, el cual será regulado por el Ministerio del Ambiente en lo que se refiere al uso sustentable de recursos naturales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 02 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará

D. J. M. J. D.
 MYUM/JD

automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional;
- Que, el 10 de mayo de 2018, la Sra. Freire Vinuesa Rita Cecilia, procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado "Operación de la embarcación Galápagos Elite en áreas naturales protegidas de Galápagos, ubicado en la/s provincia/s de (Galápagos)", con el código No. MAE-RA-2018-356979; al mismo tiempo adjunta las coordenadas del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2018-201417, del 10 de mayo de 2018, a través de Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)"; y se determina que SI Intersecta con las Áreas Protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	Forma
-451287	9913300	punto
-557051	9861808	punto
-553936	9863424	punto
-476297	9847490	punto
-465555	9849681	punto
-465825	9848854	punto



-466944	9849555	punto
-549010	9929875	punto
-499897	10033101	punto
-500641	10034100	punto
-571474	9958724	punto
-444639	9914575	punto
-461606	9900051	punto
-602519	9973409	punto
-660346	9970657	punto
-646766	9954981	punto
-666633	9969515	punto
-598439	9981939	punto
-599231	9977562	punto
-569522	9967540	punto
-447160	9899945	punto
-553109	9863716	punto
-539062	9850255	Punto
-539807	9917014	Punto
-585325	9955184	Punto
-456743	9904349	Punto
-442094	9897922	Punto
-510213	9910171	Punto
-524332	9934691	Punto
-567760	9968034	Punto
-685351	9991181	Punto
-544203	9944692	Punto

Que, el 02 de agosto de 2018, mediante oficio N° MAE-DPNG/DE-2018-0185-O, el Director de Ecosistemas de Parque Nacional Galápagos, menciona que luego del análisis realizado a la documentación remitida y considerando que la embarcación operará con el cupo de operación turística N° RF-PNG 33 y RF-MAE 35; esta Dirección, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N°. 256 del 20 de agosto de 2014, emite

MY/MJD
MY/MJD

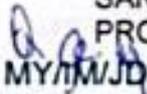
pronunciamiento favorable de viabilidad para el proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS".

Que, el 17 de septiembre de 2018, mediante sistema de SUIA, la Sra. Proponente Rita Cecilia Freire Vinuesa, remite para análisis y pronunciamento, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)".

Que, el 17 de septiembre de 2018, mediante memorando N° MAE-PNG/DIR-2018-0055-M, el Director de Ecosistemas de PNG, emite el pronunciamento respecto al proyecto MAE-RA-2018-356979, luego de revisada la información remitida mediante el Sistema Único de Información Ambiental y conforme a lo descrito en el Informe de Análisis del Proyecto MAE-RA-2018-356979, se determina que no aplica la presentación de un inventario forestal, ya que el proyecto se ubica en la Reserva Marina de Galápagos y por ende no contempla la remoción de cobertura vegetal nativa; por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de regularización ambiental correspondiente. Además, realizado el análisis al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto MAE-RA-2018-356979, se concluye que el documento presenta observaciones; por lo que el proponente deberá solventar e incorporar al documento.

Que, el 03 de octubre de 2018, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-003028-2018, con base del Pronunciamento No. 20864 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 011650-2018-PNG/DIR-MAE de miércoles, 3 de octubre 2018, se determina que el "Operación de la embarcación GALÁPAGOS ELITE en Áreas Naturales Protegidas de Galápagos", ubicado en la provincia(s) GALAPAGOS, cantón (es) SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, parroquia (as) PUERTO AYORA, SANTA ROSA, ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA), EL PROGRESO, PUERTO BAQUERIZO MORENO, NO CUMPLE, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita al proponente solventar las observaciones identificadas.

Que, el 11 de octubre de 2018, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-003028-2018, con base del Pronunciamento No. 20864 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 011650-2018-PNG/DIR-MAE de miércoles, 3 de octubre 2018, se determina que el "Operación de la embarcación GALÁPAGOS ELITE en Áreas Naturales Protegidas de Galápagos", ubicado en la provincia(s) GALAPAGOS, cantón (es) SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, parroquia (as) PUERTO AYORA, SANTA ROSA, ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA), EL PROGRESO, PUERTO BAQUERIZO MORENO, NO CUMPLE, con lo


MY/MJD

establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita al proponente solventar las observaciones identificadas.

Que, el 23 de octubre de 2018, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-003028-2018, con base del Pronunciamiento No. 20864 emitido por Patrimonio Natural, y del Informe Técnico No. 011650-2018-PNG/DIR-MAE de miércoles, 3 de octubre 2018, se determina que el "Operación de la embarcación GALÁPAGOS ELITE en Áreas Naturales Protegidas de Galápagos", ubicado en la provincia(s) GALAPAGOS, cantón (es) SANTA CRUZ, SAN CRISTOBAL, parroquia (as) PUERTO AYORA, SANTA ROSA, ISLA SANTA MARÍA (FLOREANA) (CAB. EN PTO. VELASCO IBARRA), EL PROGRESO, PUERTO BAQUERIZO MORENO, no cumple, con lo establecido en la normativa ambiental vigente; razón por la cual se solicita al proponente solventar las observaciones identificadas.

Que, el 07 de enero 2019, mediante memorando N° MAE-PNG/DIR-2018-2162-M, se emite el pronunciamiento respecto a la presentación de inventario forestal del proyecto MAE-RA-2018-356979, luego de revisada la información remitida mediante el Sistema Único de Información Ambiental y conforme a lo descrito en el Informe de Análisis del Proyecto MAE-RA-2018-356979, se determina que no aplica la presentación de un inventario forestal, ya que el proyecto se ubica en la Reserva Marina de Galápagos y por ende no contempla la remoción de cobertura vegetal nativa; por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de regularización ambiental.

Que, el 07 de enero de 2019, mediante memorando N° MAE-PNG/DIR-2018-0055-M, se emite el pronunciamiento respecto al proyecto MAE-RA-2018-356979, luego del análisis realizado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto antes mencionado, se concluye que el documento ha solventado las observaciones emitidas; por lo que se recomienda dar continuidad al proceso de regularización ambiental correspondiente.

Que el 08 de enero de 2019, mediante sistema de SUIA, la Sra. Proponente Rita Cecilia Freire Vinuesa, remite para análisis y pronunciamiento las observaciones emitidas mediante oficio Nro. MAE-PNG/DIR-003028-2018 del 03 de octubre de 2018 al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)".

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)", se llevó acabo el lunes, 19 de

3 -
MY/IM/JD

noviembre 2018, a las 16h00, en Puerto Baquerizo Moreno –Instalaciones de la Universidad San Francisco, sector Playa Mann.

- Que, mediante oficio N° MAE-2018-PNG/DIR-000369 de 18 de enero de 2019, la Dirección de Parque Nacional Galápagos aprueba el Informe de Síntesis del Proceso de Partición Social del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS)", con base al Informe Técnico N° 000190-2018PS-PNG/DIR-MAE, de fecha viernes, 21 de diciembre de 2018.
- Que, el 04 de febrero de 2019, mediante oficio N° MAE-PNG/DIR-000930-2019, con base al pronunciamiento 20864 de miércoles 26 de diciembre 2018, emitido por DNF; y del Informe Técnico N° 3710 de martes 11 de diciembre 2018, se emite la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS)", por cumplir con las disposiciones técnicas y legales establecidas en y demás Normativa Ambiental Aplicable.
- Que, el 27 de marzo 2019, con oficio S/N, registro de ingreso N° MAE-DPNG/UTSC-2019-0898-E, la Sra. Rita Cecilia Freire, remite a través del Sistema de Información (QUIPUX) para la obtención de la Licencia Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LA/S PROVINCIA/S DE (GALÁPAGOS)"; 1) Factura No. 001-002-66998, por el valor de \$ 1000,00 (Mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de Licencia Ambiental Embarcación Galápagos Elite 2019, 2) Factura No. 001-002-666998, por el valor de \$ 80,00 (Ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de pago de control y seguimiento de la Embarcación Galápagos Élite 2019, 3) Póliza de Seguro N° 0000510218 de la Compañía de Seguros Cóndor S.A. fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental por el valor de \$ 30.980,00 (Treinta mil novecientos ochenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), 4) Pago de la tasa del uno por mil del costo total de la construcción del proyecto, 5) Escritura Pública de entrega de la Obra Notariada, mismo que fueron verificados y validados mediante memorando MAE-DPNG/DAF/FIN/TES-2019-0060-M, de 25 de abril de 2019, por la Sra. Tesorera General.
- Que, mediante memorando MAE-DPNG/DAJ-2019-0247-M del 09 de mayo del 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica solicita la verificación y validación de información del Estudio de impacto Ambiental denominado "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS

MY/M/JD

NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)".

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

RESUELVE:

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)"; sobre la base del oficio N° MAE-PNG/DIR-000930-2019, con base al pronunciamiento 20864 de miércoles 26 de diciembre 2018, emitido por DNF; y del Informe Técnico 3710 de martes 11 de diciembre 2018.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)".
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integral del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS, UBICADO EN LAS PROVINCIAS DE (GALÁPAGOS)", los mismos que se deberán cumplir se estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 316 del 04 de mayo de 2015;

Notifíquese con la presente resolución a la Sra. Rita Cecilia Freire Vinuesa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 10 MAY 2019


MY/MJD



DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS"

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Sra. Rita Cecilia Freire Vinuesa, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS".

En virtud de lo expuesto, la Sra. Rita Cecilia Freire Vinuesa, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN GALÁPAGOS ELITE EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las

R. C. Freire Vinuesa
MY/UM/JD

mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.

6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008 y su reforma a través del Acuerdo Ministerial No. 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 640 del 23 de noviembre de 2018.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la Rita Cecilia Freire Vinuesa y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

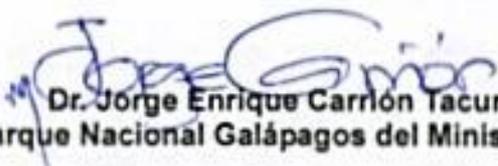

MY/IM/JD



Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

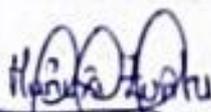
Dado en Santa Cruz, a 10 MAY 2013



Dr. Jorge Enrique Carrón Tacuri
 Director del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 10 MAY 2013



Sra. Mariuxi Zurita
 Responsable Componente de Documentación y Archivo
 Dirección del Parque Nacional Galápagos

A. G.
 MYAM/JD